



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2016-MDP-T

Pocollay, 01 de Julio del 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE POCOLLAY:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 01 de Julio del 2016, el Auto N° 1 del Expediente N° J-2016-00734-Y01 Pocollay-Tacna-Tacna, la Carta N° 105-2016-A-MDP-T, el Memorandum N° 118-2016-GM-MDP-T, la Carta N° 120-2016-A-MDP-T, el Informe N° 429-2016-OAJ-GM/MDP-T sobre el pedido de vacancia en contra de Blas Mamani Inquilla, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay presentado por Abraham Fuentes Zepita, conforme lo establecido en el artículo 11° numeral 9 del artículo 22° concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros (...) el acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de (15) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación ante el concejo municipal (...) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el cual se elevará al Jurado Nacional de Elecciones (...) la resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía;



Que, de conformidad con el numeral 9 artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es procedente que se someta al Concejo Municipal la solicitud de vacancia al cargo de alcalde, previa convocatoria a sesión extraordinaria de concejo.

Que, a través del Auto N° 1 del Expediente N° J-2016-00734-Y01 Pocollay-Tacna-Tacna, el Jurado Nacional de Elecciones remite a esta Municipalidad Distrital de Pocollay la solicitud de vacancia presentada por Abraham Fuentes Zepita con fecha 03 de Mayo del 2016, el cual solicita que al amparo de lo establecido en los artículos 11, numeral 9 del artículo 22 concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades solicita la vacancia del Alcalde (p).

Que, del pedido de vacancia de cargo del alcalde efectuado por Abraham Fuentes Zepita manifiesta que durante el periodo municipal 2015-2018 fue elegido como alcalde Leopoldo Ricardo Loli Vargas y como Teniente Alcalde o Primer Regidor Blas Mamani Inquilla por la Organización Política Vamos Perú, es por ello que mediante Resolución N° 35-A-2016-JNE de fecha 11 de enero del 2016, el Jurado Nacional de Elecciones declara la suspensión de Leopoldo Ricardo Loli Vargas en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital Pocollay, por la causal establecida en el numeral 3 artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo refiere que Blas Mamani Inquilla ejerció el cargo de Teniente Alcalde o Primer Regidor durante todo el año 2015 y que a la fecha ostenta en cargo de Alcalde encargado.

Que, de los fundamentos de hecho expuesto por el peticionante de la vacancia Abraham Fuentes Zepita, refiere que con fecha 29 de abril del 2015 mediante Informe N° 289-



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2016-MDP-T

2015-OPP-MDP-T el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto se dirige al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas en la cual señala que para el Plan de Trabajo de homenaje al "Día del Trabajo" existe crédito presupuestal N° 1244 por un monto de S/. 8,628.00 soles, circunstancias en que se emite la Resolución de Administración N° 057-2015-OAF-MDP-T de fecha 29 de Abril del 2015 firmado por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas que por encargo interno se aprueba el importe de S/. 8,628.00 nuevos soles a favor de Blas Mamani Inquilla en su calidad de Regidor y Presidente de la Comisión de Servicios Sociales, Programas Sociales, Educación.



Que, del párrafo anterior se desprende que se emite el comprobante de pago con fecha 29 de abril del 2015 a nombre de Blas Mamani Inquilla por un monto de S/. 8,628.00 soles, el cual está firmado por la Oficina de Tesorería, la Jefatura de Contabilidad, este comprobante es escoltado por el cheque del Banco de la Nación el cual fue cobrado por el citado Regidor, no habiendo rendido cuentas de ello hasta la fecha, es por ello que Blas Mamani Inquilla no podía realizar ningún acto administrativo, ni ejecutivo dentro de la Municipalidad, ni celebrar ningún contrato con ello, más aun no existiendo ningún acuerdo de concejo que lo faculte a presidir la comisión por motivos del día del trabajador, toda vez que los regidores están prohibidos de realizar actos administrativos o ejecutivos o suscribir contratos con la administración municipal, por lo cual está probado la causal de vacancia invocada.



Que, con Registro de Mesa de Partes N° 4143 con fecha 14 de Junio del 2016, Blas Mamani Inquilla presenta sus descargos ante la Municipalidad Distrital de Pocolay en contra de la solicitud de vacancia realizada por el peticionante Abraham Fuentes Zepita, con la finalidad de demostrar que no existe ningún hecho irregular en el accionar de Blas Mamani Inquilla ni de los hechos denunciados por Abraham Fuentes Zepita.

Que, con Carta N° 105-2016-A-MDP-T de fecha 14 de Junio del 2016, el Alcalde Blas Mamani Inquilla solicita al Gerente Municipal que ordene a quien corresponda, se convoque a Sesión Extraordinaria para el día 01 de Julio del 2016, respecto a la solicitud de vacancia presentada por Abraham Fuentes Zepita.

Que, con Memorandum N° 118-2016-GM-MDP-T de fecha 14 de Junio del 2016, el Gerente Municipal comunica al Secretario General para que convoque a Sesión Extraordinaria para el día 01 de Julio del 2016 a las 08:30 a.m., con relación a la solicitud de vacancia presentada por Abraham Fuentes Zepita.

Que, con la Convocatoria a Sesión Extraordinaria N° 021-2016-SG-MDP-T de fecha 14 de Junio del 2016, el Secretario General notifica válida y diligentemente a todos los Miembros del Pleno del Concejo Distrital de Pocolay como también al peticionante de la vacancia Abraham Fuentes Zepita.

Que, con Carta N° 120-2016-A-MDP-T de fecha 22 de Junio del 2016, Blas Mamani Inquilla solicita opinión legal con relación al pedido de vacancia requerido por Abraham Fuentes Zepita, conforme lo dispone el Auto N° 1 de fecha 09 de Mayo del 2016 del Expediente N° J-2016-00734-T01.

Que, con Informe N° 429-2016-OAJ-GM/MDP-T de fecha 28 de Junio del 2016, el Jefe de Asesoría Jurídica refiere que efectuado el análisis y evaluación de la documentación que obra en autos y la normatividad vigente, se debe tener en consideración los principios del Procedimiento Administrativo como el de Legalidad, el Debido Procedimiento y Razonabilidad, para la realización de un trámite de vacancia, la cual debe estar revestida de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, y que dichas garantías, no son otras, que las que



Municipalidad Distrital
POCOLLY

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2016-MDP-T

integran el debido procedimiento, que comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que lo que se adopte en el procedimiento, contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables, resaltando que la decisión a emitirse, debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta sesión, vale decir, de los medios probatorios aportados por el solicitante, o por la autoridad afectada, en este caso, debiendo los medios probatorios, cumplir su finalidad, que es la de brindar certeza al Concejo Municipal, sobre los puntos controvertidos.



Asimismo, del párrafo anterior se desprende que el despacho de Asesoría Jurídica concluye que respecto a la causal de vacancia por realizar Actos Administrativos y/o Ejecutivos, en los hechos no se acredita los elementos concurrentes: a) Que el acto realizado por la autoridad cuestionada, constituya el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva. No solo está referida a la asunción del cargo o el ejercicio de la función sino también a la emisión de un acto o la ejecución de un mandato, aunque no se haya ocupado formalmente el cargo. Adicionalmente, no basta ser designado o que exista la posibilidad de ejecutar un acto en el futuro, será necesario la existencia de actos y ejecución concretos realizado por el regidor que es cuestionado (Resolución N° 105 y 108-2008-JNE, 295-2015-JNE), b) Que dicha acción suponga la anulación o afectación al deber de fiscalización que tuvo como regidor (Resolución N° 500-2013-JNE). Y respecto a la causal de vacancia de incurrir en ACTOS DE CONTRATACIÓN, según el análisis realizado esta no prospera en razón que en los hechos evaluados no existe la realización de contrato alguno, requisito fundamental e indispensable para que se configure como tal, asimismo se establece la no existencia de beneficio alguno a su favor y sobre todo la no existencia de perjuicio económico al estado; por lo cual no se ha incurrido en causal de vacancia por restricción de contratación por cuanto no han confluído los tres elementos circunstanciales, propios del análisis de dicha causal, toda vez que en reiterada jurisprudencia el Supremo Tribunal Electoral ha manifestado elementos a acreditar son: a) la configuración de un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio municipal; b) la participación del alcalde o regidor cuya vacancia se solicita en los hechos materia de denuncia; y c) la existencia de un conflicto de intereses, en tanto el alcalde o el regidor participen de estos contratos, remates o adquisiciones, persiguiendo un fin particular, propio o en favor de terceros, pero que en cualquier caso se trate de interés no municipal.



Que, el Jefe de Asesoría Jurídica señala que lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en el fundamento precedente, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos. (Resolución N° 636-2016-JNE), por lo que recomienda se establezca la IMPROCEDENCIA al Pedido de declaratoria de vacancia interpuesto por el Sr. Abraham Fuentes Zepita, en contra del Sr. Blas Mamani Inquilla, por no incurrir las causales invocadas y no haber acreditado extremo alguno de su pretensión, existiendo por el contrario de la documentación y actuados medios de prueba que desvirtúan y desaprueban el requerimiento de vacancia.

Que, con fecha 30 de Junio del 2016 y Registro N° 4470, Blas Mamani Inquilla apersona a su abogado defensor y con fecha 01 de Julio del 2016 y Registro N° 4472, el Sr. Abraham Fuentes Zepita, apersona a su abogado defensor y adjunta su contradicción.



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2016-MDP-T

Que, con fecha 01 de Julio del 2016, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo con unanimidad de los concurrente, sin la asistencia del peticionante de la vacancia, y en el desarrollo de la misma luego de las intervenciones de los abogados de ambas partes y de los Miembros del Pleno, se somete a la debida votación sobre si se rechaza o acepta la vacancia del alcalde Blas Mamani Inquilla, del Expediente N° J-2016-00734-T01.

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en Sesión Extraordinaria N° 021-2016-SG-MDP-T, se somete a deliberación y con el voto MAYORITARIO, el Pleno del Concejo Municipal dictó el siguiente:

ACUERDO



ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de vacancia en el cargo de Alcalde (p) de Blas Mamani Inquilla, solicitado por Abraham Fuentes Zepita, por las causales conforme lo establecido en el artículo 11° numeral 9 del artículo 22° concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del Expediente N° J-2016-00734-T01 del Jurado Nacional de Elecciones.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente al afectado, al solicitante, al Concejo Municipal y al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el presente Acuerdo es susceptible de recurso de Impugnación en el plazo de quince (15) días hábiles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POCOLLAY

BLAS MAMANI INQUILLA
ALCALDE (e)

Cc. Archivo (01)
Alcalde (01)
Regidores (05)
Solicitante (01)
JNE (01)